

pide , y se fija la época en que ha de formarse de nuevo la cámara en comision general; mas si la comision ha concluido el asunto que se le confió, hace un miembro la mocion de que se levante la sesion , y dé cuenta el presidente á la cámara del resultado. Si se apruebe la mocion , se levanta el presidente, toma la silla el orador, y le informa aquel «de que la comision ha terminado el negocio que se le habia encargado, estando dispuesto él mismo á hacer su relacion cuando la cámara quisiere oirla.» Si la cámara tiene tiempo para oirla, se levanta por lo comun un grito de : « ¡ahora, ahora! » en cuya vista la hace el presidente, pero si es muy tarde, se suele gritar , « ¡mañana , mañana! » ó « ¡tal dia! » ó bien se hace y se vota una mocion en el mismo sentido.

En todos los demas asuntos se observan en la comision las mismas reglas que en la cámara.

SECCION XI.

Del examen de los testigos.

La voz y fama pública es un motivo suficiente para acordar una informacion en la

cámara, y aun para proceder á una acusacion. *

No se puede presentar testigos antes que la cámara haya mandado la informacion; y aun en este caso no pueden despacharse en blanco las citaciones.

Cuando se halla citada una persona ante una comision ó á la barra** de la cámara para ser examinada, todos los miembros que quieran hacerle alguna pregunta deben dirigirla al presidente ú orador que la repite á la persona, ó le dice solamente: « Ya habeis oido la pregunta, responded; » pero si se suscita alguna duda en cuanto á la oportunidad de la pregunta, poniéndole tacha al-

* La informacion es ó puede ser un paso para la acusacion ante los lores, que se llama *impeachment*. Estas informaciones siempre son públicas. Véase la seccion LI, de las acusaciones.

** La palabra *barra* es algo obscura, sino se tiene presente que el parlamento es tambien un verdadero *tribunal* de justicia, y que en consecuencia tiene el lugar de su sesiones como el de todos los tribunales, la disposicion conveniente para el acomodo del público, y sobre todo de las partes y testigos en caso necesario. La asamblea está separada del público, y principalmente de las partes, mediante una barra que corre al rededor á la altura del pecho.

gun individuo , ordena el orador á los testigos y á las partes que se retiren , porque no puede hacerse ninguna mocion ni votarse ó discutirse cuestion alguna en presencia de los mismos. Algunas veces se acuerda y redacta por escrito el interrogatorio antes de la admission de los testigos. * Las preguntas hechas á los testigos deben estenderse en el diario de las actas , mas no las respuestas , á no ser que se den ante una comision , pues en este caso han de escribirse para que se entere la cámara.

Si una de las dos cámaras tiene necesidad de la presencia de una persona detenida por la otra , le pide que se la envíe con guardia.

Un miembro puede participar desde su puesto á la cámara las noticias que tuviere relativas al asunto sobre que deponen los testigos á la barra.

No tiene facultad una cámara para mandar á un individuo de la otra que se le presente , pero puede invitar á la misma para que le

* Esto es lo que se hace tambien cuando habiendo faltado gravemente á la cámara alguna persona , se la hace comparecer para apercibirla y castigarla ; en cuyo caso se deliberan y determinan con anticipacion las preguntas y la forma del apercibimiento.

permita comparecer ante ella , dirigiéndole al efecto un mensaje en que se explique el objeto de la demanda á fin de que no se someta al emplazado á un examen que no sea conforme. La cámara á quien se hace la demanda permite entonces al miembro citado el obedecer al llamamiento si el mismo lo juzga á propósito , limitándose por de pronto á saber de él si está dispuesto á ejecutarlo , hasta cuyo caso no toma la cámara en consideracion el mensaje. Mas cuando los pares forman tribunal de justicia criminal , pueden ordenar la comparecencia en la barra , á no ser que se trate de un caso de acusacion intentada por los comunes , pues entonces debe mediar invitacion.

No se admitten defensores á la barra sino cuando se trata de bills particulares y de puntos de derecho en que la cámara quiere ilustrarse , mas no cuando se delibera sobre bills de público interes. *

* Las cámaras admitten alguna vez á los reclamantes á discutir sus intereses ante ellas por medio de defensores.